

5685/10

750

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

47/3

contra

Alberto Salinas Lobera

de

Gelsa de Eho

(Paragocca)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en 30 de

11

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2279 del año 1943 contra Alberto Salinas Lobera por delito de selección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal, y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal del que precede en el
expediente

Zaragoza 20 de Mayo 1943

Pedro de la Cruz

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 12 Mayo 1943. -
Certifico

[Signature]

Prioralancia. - Zaragoza doce Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Señores. -

Villar
Fajasta
Baroeta

Pase al Puente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Millaruelo
Fajada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro.

Numero 63

Año 1943.

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

Alberto Salinas Lobera

Vecino de

Gelsa



GOBIERNO
DE ARAGON

63



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 44/3

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia n.º 2279-40 contra Alberto
Palmes Lohera por delito
de rebelión

a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita: Pina]

R. 6791

E 1044 750

Don *Salvador Hernani Fernandez* Sargento de Infantería Secretario
 nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el proce-
 dimiento sumarísimo ordinario N.º 2279-40 instruido contra ALBERTO SALINAS
 LOBERA y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia
 de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería Don *Pedro Morin*
Blasco.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 73 y vuelto obra sentencia. - En la Plaza de Zaragoza a siete de marzo de
 mil novecientos cuarenta y dos. - Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para
 ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo contra
 el N.º 2279-40 contra ALBERTO SALINAS LOBERA por el presunto delito de Rebelión
 atendida la lectura deforme del Fiscal y Defensor y manifestaciones del pro-
 cesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H
 del C. J. M. D. Francisco Oliver Portoles. RESULTANDO hechos probados y así se de-
 clara que el procesado ALBERTO SALINAS LOBERA natural de Gelsa de Ebro y de
 vecino del mismo (Zaragoza) de 29 años, soltero, zapatero, es de antecedentes
 izquierdistas; una vez iniciado el glorioso movimiento Nacional se adhirió a
 los marxistas con entusiasmo cooperando personalmente en la detención de unos
 48 cuarenta y ocho vecinos de derechas las cuales fueron puestos en libertad
 a los dos días aproximadamente por las Tropas Nacionales que entraron en el
 pueblo. Al entrar las fuerzas rojas en Gelsa las recibió con entusiasmo coo-
 perando con las mismas según los informes de las Autoridades locales. En la
 destrucción de las Imágenes- sagradas. El 6 de Octubre de 1.936 fueron asesinados
 29 vecinos de derechas cuyas detenciones y fusilamientos fueron llevados a
 cabo según declaraciones de testigo que obran en el sumario por la investiga-
 ción de Pina de Ebro habiendo el procesado cooperado en la confección de las
 listas de los vecinos inmolados por la barbarie roja en 13 de junio de 1.937
 habiendo sido conreccionado dicha lista en Abril de 1.937 visperas de marchar-
 se el procesado a las filas rojas con el caracter forzoso y los asesinantes
 de la persona a que dicha lista pudiesen hacer referencia tuvieron lugar unos
 dos meses después o sea el 13 de Junio de 1.937. Durante su permanencia en el
 Ejército rojo tomó parte en la ~~xxxx~~ toma de Belchite y en las posiciones ser-
 ranas a Teruel no habiendo ostentado otro empleo que el de soldado. - - - - -
 CONSIDERANDO. Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión
 a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del que aparece responsable
 en concepto de autor el procesado ALBERTO SALINAS LOBERA no concurriendo ni
 siendo de apreciar circunstancias alguna de la responsabilidad. CONSIDERANDO.
 Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con
 el artículo 219 del Código Castrense en relación con el 19 del Penal Común
 si bien en el presente caso no procede determinar estas si estarse a lo dis-
 puesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. Vistos los artículos citados 171-
 174 y 208-591 y 656 del Código de Justicia Militar 33 y 47 del Penal ordinario
 la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1.939 y la Orden
 circular de 25 de enero de 1.940 y los demás de general y pertinente aplica-
 ción. - El Consejo por unanimidad Falla. Que debe condenar y condena al proce-
 sado ALBERTO SALINAS LOBERA como responsable en concepto de autor del delito
 de adhesión a la rebelión antes tipificado a la pena de MUERTE caso de indulto
 la serán aplicables las accesorias de interdicción civil e inhabilitación abso-
 luta durante el tiempo de la condena para la que le servirá de abono todo el
 tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuenta a
 las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley
 de 9 de febrero de 1.939. El Consejo al dictar su sentencia y teniendo en cuen-
 ta lo dispuesto en las normas contenidas en la orden circular de 25 de enero
 de 1.940 estima pertinente proponer la conmutación de la pena puesta por la
 de TREINTA AÑOS de reclusión mayor por encontrar comprendidos los hechos cometi-
 dos por el condenado en el grupo 2.º de las citadas normas. - Así por esta nues-
 tra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas todas rubricadas.

Al 76. - Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al pro-
 cesado ALBERTO SALINAS LOBERA a la pena de MUERTE como autor de un delito de
 adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del artículo
 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán
 con arreglo a la Ley de nueve de febrero de 1.939 todo ello en virtud de haber-

se declarados probados los hechos que detalladamente se consignan en el
sentencia y a ya reprodución equívoco es necesario. - Se han observado los
trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la decla-
ración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que
de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los
mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.
Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la
sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste v.E.
su aprobación a la misma haciéndola firme y ~~XXXXXX~~ quedando pendien-
te de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena
impuesta. - Si v.E. así lo acuerda volverán los autos al Auditor la.
a efectos de formular la petición del enterado antes mencionado, en cuanto
a la propuesta de conmutación de la pena impuesta se informará a v.E. en
el trámite de petición del oportuno enterado. - v.E. no obstante resolverá. -
Zaragoza a 30 de Marzo de 1.942. El Auditor. - Firmado rubricado y sellado.

Al 77.- Zaragoza a 31 de Abril del 1.942 De conformidad con el precedente
dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la senten-
cia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente
causa por la que se condena al procesado ALBERTO SALINAS LOBRERA a la
pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin cir-
cunstancias modificativas a tenor del artículo 238 del Código de Justicia
Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley
de 9 de febrero de 1.939. quedando pendiente de ejecución en tanto no se
reciba el oportuno "enterado". - vuelvan los autos al Auditor para lo de-
más que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado. -

Al 78.- obra el siguiente escrito que copio literalmente dice. Don Anto-
nio Coronel Velazquez Auditor de Brigada Accidentalmente Jefe de la Ase-
soria del M. del Ejército. - CERTIFICO. que SU EXCELENCIA a quien ha sido
notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de
Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N.º 2279-40
seguido contra ALBERTO SALINAS LOBRERA se ha servido CONAUTAR la pena im-
puesta por la inferior en grado. - Y para que conste a sus efectos expido
el presente en Madrid a diez y seis de Junio de 1.942. Firmado rubricado
y sellado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
de Zaragoza
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de or-
den y visado por S.S. en Zaragoza a 27 de Julio.
de mil novecientos cuarenta y dos. -



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a primero de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y tres.

Por recibidas las certificaciones y orden que anteceden, formarse expediente de responsabilidades políticas poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo dispone el artículo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquel los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las prevenciones del artículo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense edictos en el Boletin oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendose saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi,

Antonio Perea

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:

[Signature]

21 R

136

1-12-43



En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa Alberto Salinas Lobera

tengo acordado dirigir a V.la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro a primero de Diciembre de 1943.

Rafael Miravete

Sr. Juez Municipal de

Gelsa

DILIGENCIA. Recibido y registrado al número 136. Doy fe.

Gelsa, a / de Diciembre de 1943

El Secretario P.H.

PROVIDENCIA

En la villa de Gelsa, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUEZ SR. LORIENTE

Cumplase y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que esto sea, devuélvase a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveido por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa. Doy fe.

El Juez municipal:

Ante mí
El Secretario P.H.



J. Loriente

Quadrin Morillon

DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se han reclamado de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculpado, Alberto Salinas Lobera, prometiendo que tan pronto como los mencionados informes sean recibidos en este Juzgado municipal, serán remitidos a la Superioridad que los reclama. Doy fe.

Quadrin Morillon

OTRA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que se adjunta certificación catastral valorada, expedida por esta Alcaldía, referente al inculpado, vecino de esta localidad, Alberto Salinas Lobera. Doy fe.

Quadrin Morillon

OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.

Quadrin Morillon

Secretario del Ayuntamiento

de LA VILLA DE GELSA.

CERTIFICO: Que según resulta del examen del ~~ampliamente~~, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece ~~ampliamente~~ a nombre de D. Alberto Salinas Lobera..... la ~~linea censal~~ situación, ~~cabida~~, ~~linderos~~ ~~y~~ ~~líquido imponible~~ se expresan a continuación:

[illegible]

A U T O : Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia; y,

Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelsa, Alberto Salinas Lobera* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942 de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de PET y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de PET y de las JONS, una vez firme esta resolusion, remitiendose a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

El.

Rafael Miravete

Ante mi,

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

Ruiz



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

CONTRA

*Alberto Salinas
Cobera*

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del *19* de *Enero*
1944 del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza *4* de *Febrero*
de 19*44*

Pedro de la Puente

Sr. Juez de Instrucción de

Pina



GOBIERNO
DE ARAGON

Previdencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el a-
cuse de recibo que antecede y en cumplimiento de lo acordado,
remitase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Paez

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Paez



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez
eñte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecier
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente
y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que
se refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar
a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y
es-tanto solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tri-
bunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E) *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Perez

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal *21108*

N.º Expediente

N.º Rollo

Vicinidad *Belva*

Alberto Salinas Lobera
Apdo. Pina de Ebro

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15-IV-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, *17* de *Octubre*
de 194*4*

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5 SEP 1944 de 194 aperece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

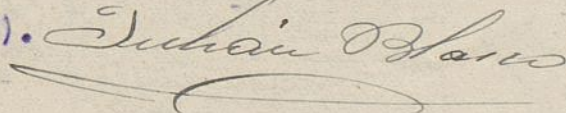


Providencia Juez
Ejto Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.






Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años
Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

Julián J. Haro

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el

49 v. l. u. T. d. u. d. f. i. e. b. b.



Alberto Salinas Robra

Nº 4413

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Ebro 1 de Diciembre de 1943.

Rafael Mirarte

Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 19 de Enero de 1944.

Recibido en la el
4-2-44

Rece el Miraflores

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzga de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguientes:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y;-- Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;-- Resultando que instruido el presente expediente de las responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelsa, Alberto Salinas Lobera* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes,-- Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreesimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS,-- vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion,-- El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreesimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad,-- Asi lo provee y firma expresa el Sr. Juez de que doy fe,-- Rafael Miravete,-- Ante mi, Antonio Perez,-- Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero, y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Antonio Perez

